

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 28 de septiembre la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de octubre de 2021

La solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Bancolombia S.A. contra Johan Sebastián Ocampo Salazar radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00603-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno y el escrito ya cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP.

Como quiera que la solicitud y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 habrá de librarse orden de aprehensión y entrega de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 del vehículo identificado con placas EFV714 a favor de Bancolombia S.A.

Para que ello tenga lugar se comisionará a la Policía Nacional Sijin Automotores a fin de que realicen la inmovilización, aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas EFV714 a favor de Bancolombia S.A. por intermedio de su apoderada Diana Esperanza León Lizarazo o a quien se designe para tal efecto, en las direcciones informadas por la entidad solicitante.

Hágase la advertencia que no podrá admitirse oposición.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Bancolombia S.A. contra Johan Sebastián Ocampo Salazar.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas EFV714 a favor de Bancolombia S.A.

TERCERO: Comisionar a la Policía Nacional - Sijin de Automotores para que realicen la inmovilización, aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas EFV714 a favor de Bancolombia S.A., por intermedio de su apoderada Diana Esperanza León Lizarazo o quien se designe para tal efecto en las direcciones informadas por la entidad solicitante. Adviértase que no podrá admitirse oposición.

Una vez realizada la entrega del vehículo remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**363908e9f6d1a41dfad69a056bf5145cba910d5d17cfff2a957a983e040efb7**

Documento generado en 04/10/2021 12:15:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**